

DECRETO DE LA ALCALDIA

Expediente: OF//MOD/2023/01

Asunto: IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Primero. La misión de cualquier entidad pública se dirige a conseguir el interés general en su ámbito específico de actuación. Para ello, es fundamental practicar, en todos los sectores y niveles organizativos, la cultura de la integridad y la ética pública. Se trata de minimizar irregularidades y riesgos derivados de prácticas contrarias al interés general aplicando medidas para fortalecer la integridad institucional y, también, prevenir, detectar y perseguir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Segundo. Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023, de 20 de febrero) se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Esta Ley persigue dos objetivos principales: por una parte, proteger a la ciudadanía que comunica vulneraciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de una relación profesional, proporcionando para ello protección adecuada frente a las represalias y, por otra, fomentar y reforzar la cultura de la información o comunicación, y las infraestructuras de integridad de las organizaciones como instrumento para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Tercero. El artículo 13.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, señala que "todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta Ley". Por tanto, el Ayuntamiento de Móstoles, como entidad comprendida en el sector público a efectos de esta ley (art. 13.1. a) deberá implantar un Sistema interno de información, que se regula en el Título II de la norma.

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia (art. 4, Ley 2/2023, de 20 de febrero).

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la Ley 2/2020, será el responsable de a implementar el Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. Dicho órgano tiene, además, la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Cuarto. Asimismo, es necesario contar con un Responsable del Sistema de Información. En efecto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la ley es el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese. No obstante, si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

El Ayuntamiento de Móstoles, por Resolución del concejal de Participación Vecinal y Recursos Humanos de 29.03.2023, ha nombrado al actual secretario general como Responsable del Sistema de Información, si bien dicho nombramiento tiene carácter provisional hasta la creación del órgano colegiado que asuma esta función.

Quinto. Por otro lado, el Ayuntamiento de Móstoles debe contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada (artículo. 5.2.h). Igualmente, debe establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9. (artículo 5.2.j)

Sexto. También señala la ley 2/2023, de 20 de febrero, la obligación de disponer de un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas (artículo 5.2.i), que debe ser aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad u organismo. Dicho procedimiento deberá contemplar las previsiones necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley mencionada, y responderá al contenido mínimo y principios establecidos en el artículo 9.2. El responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

Séptimo. Con fecha 05.09.2023 se ha realizado consulta previa a la representación legal de las personas trabajadoras, según lo señalado en el artículo 5.1. de la Ley 2/2023.

Octavo. Consta informe del director de Modernización y Calidad, como impulsor y coordinador técnico del proyecto para implantar operativamente el Sistema interno de información.

Fundamentos jurídicos:

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción («BOE» núm. 44, de 21/02/2023).

El artículo 13.1 señala que “todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta Ley”. Por tanto, el Ayuntamiento de Móstoles, como entidad comprendida en el sector público a efectos de esta ley, deberá implantar un Sistema interno de información, que se regula en el Título II de la norma.

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la ley, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia. (artículo 4).

El Sistema interno de información integrará un canal interno de información (art. 7), deberá disponer de un responsable (art.5.2.g), y un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas (art. 5.2.i). También deberá aprobarse una política o estrategia que enuncie los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada (art. 5.2.h).

Considerando las atribuciones y competencias a favor del alcalde indicadas en el artículo art. 124.4 ñ, de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local.

Por todo lo expuesto vengo a resolver:

Primero. - Implantar el Sistema interno de información

Aprobar la creación y puesta en funcionamiento del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Móstoles, que incluirá el canal interno de información, según lo previsto en los artículos 5.1 y 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Segundo. - Responsable del Sistema interno de Información

El responsable del Sistema Interno de información será al actual secretario general del Ayuntamiento de Móstoles, según Resolución del concejal de Participación Vecinal y Recursos Humanos de 29.03.2023, si bien dicho nombramiento, de acuerdo con dicha resolución, tiene carácter provisional hasta la creación del órgano colegiado que asuma esta función.

Tercero. - Política del Sistema interno de información y garantías de protección de las personas informantes.

Aprobar la “Política del Sistema interno de información y garantías de protección de las personas informantes”, documento incluido en el expediente como Anexo I.

Cuarto. - Procedimiento de gestión de informaciones

Aprobar el "Procedimiento de gestión de informaciones", documento incluido en el expediente como Anexo II.

Quinto. - Dirección electrónica del canal interno y publicación en la web municipal

En la web municipal se publicará la dirección electrónica del canal interno de información del Ayuntamiento de Mostoles es <https://mostoles.integrityline.com>, así como la política del Sistema interno de información y defensa del informante, el procedimiento de gestión de informaciones, y la presente resolución.

Sexto. - Revisión y mejora

Este acuerdo y sus anexos serán objeto de revisión y mejora con ocasión de los desarrollos normativos en el ámbito estatal o autonómico que se produzcan en esta materia, y teniendo en cuenta la experiencia propia, así como la de otras entidades, organismos o autoridades competentes y sus recomendaciones.

Séptimo. - Directrices, instrucciones o criterios de aplicación

Habilitar a la concejala de Digitalización y Nuevas Tecnologías para dictar cuantas directrices, instrucciones o criterios de aplicación y desarrollo sean necesarios en la ejecución de este acuerdo.

Octavo. - Notificación y dación de cuentas

Efectuar las notificaciones y actuaciones oportunas para dar cumplimiento a la implantación del Sistema interno de información, y dar cuenta del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Lo que manda y firma la Sr. Alcalde-Presidente, en Mostoles a **5 de octubre de 2023**